

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920220034700

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

AGREGAR a los autos el escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones promovidas por los demandados CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACIÓN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la reforma de la demanda.

AGREGAR a los autos el escrito a través del cual la apoderada judicial de los demandados CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACIÓN, ejerce el derecho de contradicción de sus poderdantes frente al dictamen aportado por la parte demandante.

AGREGAR a los autos la contestación, oposición a las pretensiones, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito que oportunamente presentara el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de lo cual no se correrá traslado a la parte demandante en razón que se encuentra acreditado que de dicho documento se le remitió copia al correo electrónico repare.felipe@gmail.com,

AGREGAR a los autos la contestación, oposición a las pretensiones y excepciones de mérito que oportunamente presentara el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al llamamiento en garantía que le hiciera CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACIÓN, de lo cual oportunamente se le correrá traslado a dicho extremo procesal en la forma y términos que lo tiene previsto el artículo 370 del C. G. P. en concordancia del artículo 110 de la misma codificación, ello en razón que no se acreditó que del mencionado escrito se le hubiere remitido copia a la apoderada judicial, al correo diazangelabogados@live.com.

Como quiera que a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cuando contestó la reforma de la demanda se le concedió término de 40 días para presentar dictamen pericial, para la reconstrucción del accidente de tránsito que es materia del presente asunto, es decir, en los mismos términos que lo solicita ahora en la contestación del llamado en garantía que le hiciera CARLOS ALFREDO LOPEZ CAMPO y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A. EN REORGANIZACIÓN, el juzgado se abstendrá de ordenarlo por considerarlo innecesario ya que el mismo se tendrá como prueba conjunta al momento del decreto de pruebas.

AGREGAR al plenario el escrito y anexos aportados oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual descurre el traslado de las excepciones de mérito allegadas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

No se accede a la solicitud de fijar hora y fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., por no ser el momento procesal para ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c3133e31f2037ee21cfa24d11b727d9e41e3071f51f455c133a9d0c46f4df**

Documento generado en 19/04/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>